TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04329-2009-PA/TC
ICA
SANTIAGO HUGO IPARRAGUIRRE SARMIENTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de abril de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Santiago Hugo Iparraguirre Sarmiento contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 80, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a fin de que se declare inaplicable la Resolución 38068-2008-ONP/DPR.SC/DL19990; y que, en consecuencia, se le otorgue pensión de invalidez conforme con el Decreto Ley 19990, más devengados.

2. Que, en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para su obtención, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir pronunciamiento.

3. Que el artículo 26 del Decreto Ley 19990, modificado por el artículo 1 de la Ley 27023, dispone que el asegurado que pretenda obtener una pensión de invalidez deberá presentar "[...] un Certificado Médico de Invalidez emitido por el Instituto Peruano de Seguridad Social, establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud o Entidades Prestadoras de Salud constituidas según Ley 26790, de acuerdo al contenido que la Oficina de Normalización Previsional apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades [...]".

4. Que en el caso de autos, se ha acompañado a la demanda los siguientes documentos:

   a. La Resolución cuestionada del 13 de octubre de 2008 (f. 6), que indica que el Certificado Médico se encuentra suscrito por Carmen Cecilia Elías Barrera, que es una médico que, según Resolución Directoral 071-07-HRI/UPER no está autorizada para emitir dicho certificado

b. Copia legalizada notarial del Certificado Médico emitido por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades (f. 5), de fecha 5 de junio de 2008, indicando que el demandante se encuentra incapacitado, suscrito, entre otros, por la doctora Carmen Cecilia Elías Barrera.

5. Que en consecuencia, al haberse cuestionado la validez del certificado médico presentado, por estar suscrito por un médico que no integra una comisión médica, este Colegiado estima que es necesario determinar fehacientemente el estado de salud del actor y el grado de incapacidad en un proceso que cuente con etapa probatoria, precisándose que queda expedita la vía para que se acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR